

AVISO

Proyecto de resolución que aprueba la Norma para la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo aplicable a las personas jurídicas que explotan juegos a distancia y/o apuestas deportivas a distancia, bajo supervisión del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR)

El proyecto de norma establece lineamientos generales, obligaciones y procedimientos en materia de prevención de LAFT que las personas jurídicas que explotan juegos a distancia y/o apuestas deportivas a distancia, bajo supervisión del MINCETUR deben implementar en sus sistemas de prevención de lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, en su calidad de sujetos obligados a informar a la UIF-Perú.

Los principales aspectos del proyecto son los siguientes:

- a) Se establece el alcance de la norma, incluyendo la explotación de salas de juego de apuestas deportivas a distancia, así como se definen aspectos propios de la operativa, acorde con la terminología de la actividad regulada en la Ley N°31557.
- b) Se regulan los componentes del sistema de prevención de LAFT, tales como: conocimiento de directores, trabajadores y proveedores, capacitación en materia de prevención de LAFT, manual y código de prevención, oficial de cumplimiento (corporativo y alterno, de ser el caso), factores de riesgos LA/FT y FP, reporte de operaciones sospechosas, informe anual del oficial de cumplimiento, auditoría interna, entre otros.
- c) Se incluye el financiamiento de proliferación de armas de destrucción masiva (FP) para la identificación de riesgos asociados al cumplimiento de las sanciones financieras dirigidas.
- d) Se determina la aplicación de la debida diligencia en el conocimiento del cliente: general y reforzado.
- e) Se determinan las operaciones y umbrales para ser anotadas en el registro de operaciones.
- f) Se deroga la Resolución SBS N°2794-2019 que establece disposiciones para el envío de informes semestrales del oficial de cumplimiento, considerando que en la norma sectorial se propone que el envío sea anual.
- g) Se establece un plazo de adecuación de 120 días, contados desde la entrada en vigencia de la resolución, para que los sujetos obligados – personas jurídicas que explotan juegos a distancia y/o apuestas deportivas a distancia se adecúen a la norma aprobada.

Para facilitar el proceso de envío oportuno de los comentarios al proyecto antes mencionado, se ha habilitado un formulario electrónico que permanecerá activo únicamente hasta el día **26 de marzo de 2025**, fecha a partir de la cual, se iniciará el proceso de consolidación de los comentarios recibidos del mencionado proyecto de norma.

San Isidro, 11 de marzo de 2025.